



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

ORDENANZA MUNICIPAL

N°001 – 2012-MDP-T

Pocollay, 09 de Febrero del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria realizada el día 08 de Febrero del 2012, aprueba el Proyecto de Ordenanza que regula la **TASA DE INTERES MORATORIO**, aplicable a los montos de los tributos que no sean cancelados dentro de los plazos establecidos en el calendario tributario 2012;

VISTOS:

El Dictamen No.005-2012-R/CEPAP-MDP-T de fecha 03 de Febrero del 2012 de la Comisión de Economía, Planificación, Administración y Presupuesto, mediante el cual se aprueba el proyecto de ordenanza que regula la tasa de interés y dispone elevar al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación; el Informe N°036-EGR-UR-MDP-T, Informe N°022-2012-OAJ-MDP-T de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del cual se emite opinión favorable respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y ejercen su potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales; dentro de su jurisdicción, con respecto a los principios de reserva de Ley y los de igualdad respecto de los derechos fundamentales de la persona.

Que, dicha potestad es reconocida por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que en su Artículo 69°, numerales 1) y 2), establece como rentas municipales a los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, conceptos estos últimos que constituyen sus ingresos propios.

Que, del mismo modo el Artículo 9°, numeral 8) de esta Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas.

Que, el primer párrafo del Artículo 33° del Texto único Ordenando del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99 EF, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10 % (Diez por Ciento), por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio Mensual en Moneda Nacional (TAMN), que publique la Superintendencia de la Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.

Que, el tercer párrafo del Artículo 33° del citado código sustituido por el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 958, establece que en el caso de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la **TASA DE INTERES MORATORIO (TIM)**, será fijado por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Que mediante Resolución N° 053-2010-SUNAT publicada el 17 de Febrero del 2010, la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), aplicables a deudas tributarias en moneda nacional que administra, la misma que se encuentra vigente a la fecha.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad se aprobó la siguiente Ordenanza:

QUE REGULA LA TASA DE INTERES MORATORIO, APLICABLE A LOS MONTOS DE LOS TRIBUTOS QUE NO SON CANCELADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CALENDARIO TRIBUTARIO 2012.

